

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de Julio de 1969, reconocida y modificada su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la ley 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por Docentes, Estudiantes y Graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios. Colaboran, apoyando sus fines, los trabajadores no docentes. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley No. 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 2° La Universidad se rige por los siguientes principios, fines y funciones:

2.1.- Principios:

- 2.1.a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- 2.1.b) Calidad académica.
- 2.1.c) Autonomía.
- 2.1.d) Libertad de cátedra.
- 2.1.e) Espíritu crítico y de investigación.
- 2.1.f) Democracia institucional.
- 2.1.g) Meritocracia.
- 2.1.h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 2.1.i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 2.1.j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 2.1.k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 2.1.l) Creatividad e innovación.
- 2.1.m) Internacionalización.
- 2.1.n) El interés superior del estudiante.
- 2.1.o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad nacional.
- 2.1.p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 2.1.q) Ética pública y profesional.

2.2.- Fines:

- 2.2.a) Contribuir a la formación integral del hombre, la transformación y el desarrollo del país y el logro de una sociedad justa;
- 2.2.b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores nacionales y sociales;

- 2.2.c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país;
- 2.2.d) Realizar y fomentar la investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como la creación intelectual y artística con miras a la conservación y fortalecimiento de la identidad histórico - cultural del país;
- 2.2.e) Desarrollar en sus miembros las virtudes éticas y cívicas inspiradas en el conocimiento de la realidad nacional, latinoamericana y universal, a la vez que actitudes de responsabilidad y solidaridad social;
- 2.2.f) Realizar acciones de proyección social y extensión universitaria hacia la Comunidad difundiendo su legado cultural, científico y artístico;
- y
- 2.2.g) Participar en el proceso socio - económico del país conociendo sus necesidades y recursos e influyendo y actuando académicamente como agente de cambio.

2.3.- Funciones:

- 2.3.a) Formación Profesional.
- 2.3.b) Investigación.
- 2.3.c) Extensión cultural y proyección social.
- 2.3.d) Educación Continua.
- 2.3.e) Contribuir al desarrollo humano.
- 2.3.f) Las demás que le fije la Constitución, la ley, su estatuto y normas conexas.

Art. 3º La Universidad tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y su propio Estatuto.

Art. 4º El campus de la Universidad es inviolable conforme a Ley. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo puede ingresar en él por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de la que dará cuenta inmediata al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración, El Campus comprende todos los locales e instalaciones universitarias.

Art 5º Los locales y bienes de la Universidad sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria. Las personas ajenas a la comunidad universitaria incurrir en la responsabilidad de ley al ingresar ilícitamente sin autorización previa y causar daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias, perturbando o impidiendo su uso normal de manera parcial o total. Los miembros de la Comunidad Universitaria que ocasionen daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias responderán administrativamente por sus actos ante las Autoridades Universitarias pertinentes.

- Art 6°** La Universidad para el cumplimiento de sus fines y principios:
- a) Puede crear nuevas Facultades, dentro del ámbito departamental, de acuerdo a las necesidades de la región, en coordinación con los planes de desarrollo del país; y
 - b) Establecer fuera de su sede, Institutos y/o Centros de Investigaciones Científicas, de proyección social, de producción de bienes y/o prestación de servicios, de experimentación y de aplicación.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

LA FACULTAD

- Art 7°** La estructura académica de la Universidad se basa en el régimen de Facultades.
- Art 8°** Su organización académica responde a un criterio funcional para lograr la integración de sus actividades y evitar la duplicidad innecesaria de esfuerzos y recursos.
El Reglamento General de la Universidad regulará las relaciones de las Facultades con las demás unidades académicas y señalará las normas de su funcionamiento.
- Art 9°** La Facultad es la unidad académica fundamental en la que se imparte formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados con quienes colaboran permanentemente los trabajadores no docentes. Su organización y funcionamiento se rige por su Reglamento, que será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art 10°** En la Facultad se estudia una o más carreras profesionales afines en su contenido y objetivos, de acuerdo con los currículos elaborados por ella y ratificados por el Consejo Universitario.
- Art 11°** Corresponde a la Facultad: La formación académica y profesional, la investigación y la extensión cultural y la proyección social así como la producción de bienes y prestación de servicios en el área de su competencia. También le corresponde la acreditación de sus carreras profesionales. Contará con los recursos humanos y materiales necesarios para realizarlos.
- Art. 12°** La Facultad, según su naturaleza, necesidades y disponibilidades para cumplir con sus fines, estará constituida por:
- Escuelas Profesionales;
 - Programas de Segunda Especialidad;
 - El Departamento Académico de su especialidad, Institutos, Centros, Unidades de Investigación, Oficinas, Laboratorios, Bibliotecas, Videotecas y Talleres.

Art. 13° La Universidad Ricardo Palma está integrada por las siguientes Facultades y la Escuela de Posgrado:

- a) Facultad de Arquitectura y Urbanismo: Escuela Profesional de Arquitectura y el Instituto de Vivienda, Urbanismo y Desarrollo Sostenible;
- b) Facultad de Ciencias Biológicas: Escuelas Profesionales de Biología y de Ciencias Veterinarias, y la Segunda Especialidad Profesional en Microbiología y Parasitología en Salud;
- c) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: Escuelas Profesionales de Administración y Gerencia, Contabilidad y Finanzas, Economía, Turismo Hotelaría y Gastronomía, Administración de Negocios Globales, Marketing Global y Administración Comercial, y el Programa de Estudios Profesionales por Experiencia Laboral Certificada EPEL;
- d) Facultad de Ingeniería: Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática e Ingeniería Mecatrónica, el Instituto de la Construcción y la Segunda Especialidad Profesional en Ingeniería Electrónica Naval;
- e) Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas: Escuela Profesional de Traducción e Interpretación, y el Programa de Estudios Profesionales por Experiencia Laboral Certificada, EPEL, en Traducción e Interpretación;
- f) La Facultad de Medicina Humana: Escuela Profesional de Medicina Humana, Escuela de Residentado Médico y Especialización, la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería que comprende las siguientes Especialidades: Enfermería en Geriátrica y Gerontología, Enfermería en Cuidados Intensivos y Enfermería en Centros Quirúrgicos, y por convenio de afiliación: Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza; Escuela de Enfermería San Felipe;
- g) Facultad de Psicología: Escuela Profesional de Psicología, la Escuela Profesional de Educación, las Segundas Especialidades Profesionales, y por convenio el Instituto de Educación Pedagógico Privado Paulo VI.

Las Segundas Especialidades Profesionales son:

- Didáctica de la Matemática,
 - Psicopedagogía,
 - Gestión Educativa,
 - Didáctica Universitaria
 - Tutoría y Orientación Educativa.
- h) Facultad de Derecho y Ciencia Política: Escuela Profesional de Derecho;
 - i) Escuela de Posgrado, con los siguientes programas de Maestría en:
 - Docencia Superior,
 - Ecología y Gestión Ambiental,
 - Educación por el Arte,
 - Ingeniería Industrial con mención en Planeamiento y Gestión Empresarial,
 - Museología y Gestión Cultural,
 - Psicología con mención en Problemas de Aprendizaje,
 - Arquitectura con mención en Gestión Empresarial,

- Turismo y Hotelería con mención en Administración y Gestión de Turismo.
- Administración de Negocios,
- Comportamiento Organizacional y Recursos Humanos,
- Psicología Clínica y de la Salud,
- Ciencia Política,
- Periodismo,
- Desarrollo y Defensa Nacional,
- Ciencias Contables con mención en Auditoría de Sistemas,
- Salud Pública con mención en Administración Hospitalaria y de Servicios de Salud,
- Derechos Humanos,
- Internacional en Arquitectura,
- Ingeniería Informática, con mención en Ingeniería de software,
- Docencia en Francés como Lengua Extranjera,
- Sistemas de Gestión de la Calidad e inocuidad en la Industria Alimentaria,
- Arquitectura y Sostenibilidad,
- Traducción,
- Contabilidad de Gestión Empresarial,
- Ingeniería Vial con mención en Carreteras, Puentes y Túneles.

Los siguientes programas de Doctorado en:

- Ciencia Política y Relaciones Internacionales,
- Administración de Negocios Globales,
- Medicina,
- Psicología,
- Internacional en Arquitectura,
- Salud Pública.

Art. 14° La Escuela Profesional es el órgano académico responsable de conducir la formación profesional y el diseño, la administración, evaluación y actualización permanente de los planes de estudios. Está a cargo de un Comité Directivo, integrado por un Director y dos docentes de la especialidad designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un período de cuatro años y ratificado anualmente. A él se incorporará anualmente un estudiante por designación del Consejo de Facultad.

Art. 15° Cada Facultad reglamentará su organización Académico-Administrativa de acuerdo a su naturaleza y complejidad en concordancia con el presente Estatuto. Su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funcionamiento (MOF) son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 16° El Departamento Académico es la unidad de servicios académicos integrada a una Facultad que reúne a los docentes que cultivan disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales. El Departamento Académico sirve a una o más Facultades según los requerimientos de las mismas y las posibilidades de su especialidad, no pudiendo existir Departamentos iguales

en distintas Facultades de la Universidad. Participa con las Facultades en los procesos de admisión a la carrera docente, promoción, ratificación y separación de los mismos.

Art. 17° El Departamento Académico está a cargo de un Director, que será Docente Principal o Asociado a tiempo completo, elegido entre los docentes ordinarios del Departamento al que pertenece, por cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Art 18° La Universidad Ricardo Palma cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- a) Departamento Académico de Arquitectura;
- b) Departamento Académico de Ciencias;
- c) Departamento Académico de Ciencias Económicas y Empresariales;
- d) Departamento Académico de Derecho y Ciencia Política;
- e) Departamento Académico de Humanidades;
- f) Departamento Académico de Ingeniería;
- g) Departamento Académico de Medicina Humana;
- h) Departamento Académico de Psicología.

El Departamento Académico de Ciencias estará integrado a la Facultad de Ciencias Biológicas y el Departamento Académico de Humanidades estará integrado a la Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas. Los demás Departamentos se integrarán a su respectiva Facultad.

Art. 19° Son funciones del Departamento Académico y atribuciones de la Dirección:

19.1 Son funciones del Departamento Académico:

- 19.1.a) Coordinar las actividades académicas de los docentes del Departamento con los Directores de las Escuelas y con las Facultades, a través del Decanato.
- 19.1.b) Programar y proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, la carga lectiva de los docentes de su Departamento.
- 19.1.c) Diseñar y ejecutar programas de capacitación docente, previas las autorizaciones correspondientes y la coordinación con la Oficina de Desarrollo Académico calidad y acreditación.
- 19.1.d) Evaluar permanentemente a los docentes del Departamento y mantener actualizado el legajo académico-profesional de los mismos.
- 19.1.e) Participar permanentemente en los procesos ejecutados por las Facultades: selección, admisión, evaluación, ratificación, promoción y separación de los docentes de su Departamento, conforme al Reglamento.
- 19.1.f) Promover la producción intelectual de los Docentes, así como de materiales y el desarrollo de metodologías de enseñanza.

19.2 Son atribuciones de la Dirección del Departamento:

- 19.2.a) Representar al Departamento en la Universidad y fuera de ella, conforme con la Ley Universitaria y el Estatuto.
- 19.2.b) Refrendar las propuestas y demás documentos del Departamento.
- 19.2.c) Participar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Facultad y Consejo Universitario, en las que se discuta la propuesta de carga lectiva de los docentes, así como en la selección, admisión, evaluación, ratificación, promoción y separación de docentes de su Departamento, conforme al Reglamento.
- 19.2.d) Proponer semestralmente ante el Decano de la Facultad a los docentes Coordinadores del Departamento en las Facultades a las que sirva, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- 19.2.e) Coordinar permanentemente con las Facultades y Escuelas Académico-Profesionales la revisión de los sílabos.
- 19.2.f) Proponer ante el Consejo de Facultad, a través del Decano, los programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los Docentes del Departamento, de conformidad con lo establecido en el inciso a) III de este artículo.
- 19.2.g) Formular, ejecutar y evaluar los planes y programas de trabajo del Departamento considerados en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, así como los vinculados a su Reglamento de Organización y Funciones.

Su Reglamento precisará sus funciones.

Art. 20° La Facultad organizará la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social, que tendrá por finalidad programar, organizar, coordinar y realizar acciones de su competencia al servicio de la comunidad nacional. Estará a cargo de un docente, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art. 21° Las Unidades de Investigación, los programas de segunda especialidad son los encargados de integrar las actividades de investigación y de especialización profesional en la Facultad. Están dirigidos por un docente con grado de Maestro o Doctor. Asimismo, tiene a su cargo los diplomados profesionales.

Art. 22° La Facultad que disponga de recursos idóneos, infraestructura y equipos suficientes, propondrá ante el Consejo Universitario la creación de Institutos dedicados a la investigación, la enseñanza especializada y la divulgación del arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades. Su estructura orgánica y funcional será determinada por el ROF y el MOF, aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario elevará a la Asamblea Universitaria para cumplimiento del inciso f) del artículo 71 del Estatuto.

Art. 23° **Derogado.**

Art. 24° **Derogado.**

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 25° La Escuela de Posgrado tiene rango de Facultad y es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel a través de Maestrías, Doctorados, Diplomados Académicos y cursos de Posgrado.

Art. 26° La Escuela de Posgrado propone y ejecuta, una vez aprobada, la política académica de altos estudios; planifica, norma y dirige los estudios de perfeccionamiento, conforme al Reglamento de la Escuela.

Art. 27° El Director de la Escuela de Posgrado es un Docente Principal con grado académico de Doctor, elegido por el Consejo Directivo de la Escuela por un periodo de cuatro años, con atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y requisitos análogos a los de un Decano, pudiendo ser reelegido.

Art. 28°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela que está integrado por docentes ordinarios principales o asociados, con grado académico de Doctor o Maestro a razón de uno por Facultad, elegido por y entre los docentes ordinarios doctores o maestros de ella, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 29° **Derogado**

Art. 30° La Escuela de Posgrado organiza y desarrolla sus actividades de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Escuela que será aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por el Consejo Universitario.

DE LA ALTA DIRECCIÓN

Art 31° La Alta Dirección de la Universidad la ejercen el Rector y los Vicerrectores Académico y de Investigación. Desarrollan su trabajo a través de los órganos académico-administrativos que dependen de él.

Art 32° El Rector dirige la política general de la Universidad en coordinación con el Consejo Universitario y evalúa su ejecución en armonía con los planes de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

Art 33° Los Vicerrectores son directivos del más alto nivel después del Rector. Colaboran directamente con él en la conducción académica y administrativa de la Universidad.

Art 34° La Universidad cuenta, como órgano de apoyo con una Secretaría General que actúa como Secretaría del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto. Depende directamente del Rectorado.

Art. 35° 35.1 Son órganos administrativos dependientes del Rectorado:

- 35.1.a) **La Oficina Central de Planificación**, responsable de presentar al Rector el Plan Estratégico de la Universidad en el orden académico, económico y de infraestructura en coordinación con los órganos correspondientes; lleva las estadísticas así como elabora y evalúa los Planes Tácticos y Operativo, el Presupuesto de la Universidad y propone los procesos de racionalización, formulación y evaluación de proyectos de inversión.
- 35.1.b) **La Oficina de Asesoría Legal**, que presta asistencia técnica legal al Rectorado y a los órganos de gobierno de la Universidad.
- 35.1.c) **La Oficina de Auditoría Interna** que presta servicios de control, de fiscalización contable y financiera del movimiento económico de la Universidad, así como de auditoría de sistemas.
- 35.1.d) **La Oficina de Relaciones Universitarias**, cuya función principal es la vinculación permanente y efectiva con las universidades del país y del extranjero así como con otras instituciones del mundo cultural, empresarial y de la cooperación técnica internacional, apoyando igualmente la ejecución de programas de prácticas pre-profesionales externas para estudiantes y egresados. Promueve la suscripción de convenios que se concretan en acciones de intercambio institucional de carácter técnico y científico así como la captación de otros tipos de apoyo que faciliten la aplicación de los lineamientos de política tendientes al desarrollo integral de la Universidad.
- 35.1.e) **La Oficina Central de Informática y Cómputo**, es la unidad de servicio y apoyo especializado. Es responsable de formular el Plan Estratégico de Desarrollo Informático y la prestación de servicios informáticos en apoyo de las actividades de enseñanza, de investigación y administración, así como de servicios especiales a la sociedad.
- 35.1.f) **La Oficina de Imagen Institucional**, es responsable de conducir las funciones de relaciones públicas y protocolo, así como de difundir, a través de los medios sociales de comunicación internos y externos, las actividades institucionales. Coordina con la Secretaría General la edición de la gaceta oficial de la Universidad.
- 35.1.g) **La Editorial Universitaria** es responsable de promover, seleccionar, editar y difundir la producción intelectual de la comunidad universitaria y de interés institucional.
- 35.1.h) **La Dirección General de Administración** responsable de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, integrada por las siguientes Oficinas:
- **La Oficina de Economía**, responsable de la gestión y administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad, a través de un proceso integrado de planeamiento económico, ejecución, control de ingresos y egresos y evaluación periódica de la situación económica de la Universidad.
 - **La Oficina de Personal**, responsable de proponer y ejecutar la política de recursos humanos; de conducir los procesos de selección, ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad; de centralizar y

mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente, así como de participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente.

- **La Oficina de Bienestar Universitario**, responsable de los programas y servicios de bienestar con el fin de coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria.
- **La Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**, responsable de generar la producción de bienes materiales y de servicios no personales; promover y organizar unidades productivas e identificar, en coordinación con las Facultades, las capacidades susceptibles de desarrollo empresarial. Los ingresos que genere formarán parte del Presupuesto General de la Universidad.
- **La Oficina de Administración y Mantenimiento**, responsable de los servicios de limpieza, trámites externos, seguridad, comunicaciones, adquisiciones y almacenes, control de activos, mantenimiento de equipos, vehículos y edificios, a través de los servicios de carpintería, electricidad, transporte, gasfitería y saneamiento, además de la administración del campus universitario, instalaciones y propiedades de la Universidad.
- **La Oficina de Construcciones**, encargada del diseño y construcción de obras civiles, así como también de la remodelación, demolición y restauración de la infraestructura física de los ambientes del campus universitario e instalaciones y propiedades de la Universidad.

35.2. Son órganos académicos dependientes del Rectorado:

- 35.2.1) **El Programa de Estudios Básicos**, que desarrolla en el estudiante capacidades y competencias científicas, humanísticas y artísticas; proporciona además hábitos de reflexión e instrumentos intelectuales para lograr una adecuada cultura que permita consolidar su vocación. Está a cargo de un Comité Consultivo y un Director que lo preside. Se imparte durante tres semestres académicos
- 35.2.2) **La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación** que es responsable de organizar, en coordinación con las Facultades y los Departamentos Académicos, programas de capacitación docente, desarrollar métodos didácticos y sistemas de evaluación académica. Asimismo, promueve asesora, y coordina los procesos de autoevaluación y acreditación de programas, carreras, e institucional, para el aseguramiento de la calidad y mejora continua de la URP.
- 35.2.3) **La Oficina de Educación Continua** que es responsable de organizar, en coordinación con las Facultades, programas, diplomados y cursos de actualización de educación a distancia, dirigidos a la comunidad.

- 35.2.4) **El Museo de Historia Natural**, cuya finalidad es investigar, coleccionar, conservar, exhibir y difundir los diferentes elementos de la naturaleza, con énfasis en la biodiversidad y en la proyección cultural.
- 35.2.5) **El Instituto Ricardo Palma**, como órgano académico de investigación, difusión cultural y de la vida y obra del patrono de nuestra Universidad en el país y el extranjero. Auspicia y realiza eventos nacionales e internacionales, administra una biblioteca y el Museo de la Tradición, edita boletines y libros especializados, extendiendo su labor al campo de las letras y las humanidades. Asume la Cátedra Palma.
- 35.2.6) **El Instituto de Recursos Naturales y Ecología**, cuya finalidad es contribuir al estudio, investigación y difusión en el campo de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico para lograr el desarrollo sostenible.
- 35.2.7) **El Instituto de Etnobiología** que enfatiza en la investigación, la difusión, el rescate de los recursos biológicos nativos para promover su utilización en la alimentación, la medicina y la industria.
- 35.2.8) **El Instituto de Investigaciones Museológicas y Artísticas**, cuyo objetivo general es desarrollar la investigación en los campos de la Museología y las Artes Visuales.
- 35.2.9) **El Centro de Idiomas**, que desarrollará programas de enseñanza de idiomas extranjeros a la comunidad.
- 35.2.10) **El Instituto de Cultura Andina**, cuyo objetivo es centralizar a los investigadores de las diferentes disciplinas relacionadas con la Cultura Andina, preparar proyectos de investigación sobre sus diferentes aspectos, y publicar sus resultados.
- 35.2.11) **El Instituto de Estudios Clásicos Occidentales y Orientales**, que propone y desarrolla investigaciones relacionadas con las culturas clásicas occidentales y orientales y de la cultura peruana y emprende estudios comparados de las mismas.
- 35.2.12) **El Instituto de Ciencia y Tecnología**, tiene por finalidad promover y desarrollar corporativamente el liderazgo y la investigación en ciencia y tecnología en relación con la realidad del país y como una contribución a su transformación.
- 35.2.13) **El Instituto de Deportes y Recreación**, tiene como finalidad servir a la comunidad universitaria en el área de educación física, deportes y recreación, desarrolla cursos de capacitación. Organiza y participa en eventos deportivos.
- 35.2.14) **El Instituto en Investigaciones Filosóficas**, tiene como finalidad hacer investigación y contribuir a despertar en el país el interés por la Filosofía.
- 35.2.15) **El Instituto Ciudades Siglo XXI**, tiene como objetivo coadyuvar al desarrollo sustentable de los centros de población urbanos y rurales. Desarrolla actividades de capacitación, extensión y asistencia técnica.
- 35.2.16) **El Instituto de Genética y Biotecnología**, cuyo objetivo es realizar investigación y generar conocimiento en áreas que permitan desarrollar tecnología biológica competitiva, orientada a la solución de problemas en las áreas de salud, pecuaria, agroindustrial y ambiental.

- 35.2.17) **El Instituto de Estudios en Recursos Humanos**, cuya misión es generar y transferir a través de la investigación los conocimientos para el perfeccionamiento profesional en recursos humanos, integrado por principios que valoran al capital humano como el activo más importante de la organización.
- 35.2.18) **El Instituto de Investigaciones en Ciencias Biomédicas**, realiza investigación científica en el campo de las ciencias biomédicas con una visión holística, estrechamente vinculado a la docencia, buscando favorecer a través del estudio sistemático desarrollar nuevos conocimientos, e innovación tecnológica, con carácter nacional e internacional.
- 35.2.19) **El Instituto Peruano del Pensamiento Complejo Edgar Morín**, tiene como finalidad aportar a una mayor difusión y desarrollo del pensamiento complejo y temas relacionados con el país
- 35.2.20) **El Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural**, cuya finalidad es de investigar, promover y tutelar las diferentes expresiones del patrimonio cultural, material e inmaterial del Perú, contribuyendo así con la conservación y el fortalecimiento de la memoria, tradición e identidad de la nación.
- 35.2.21) **El Instituto de Comunicación Integral (ICI)**, cuya función es propiciar el desarrollo de una perspectiva estratégica y moderna de la comunicación basada en valores humanistas y culturales. Se orienta hacia el desarrollo de la gestión profesional de clase mundial, de los comunicadores en los distintos medios de comunicación y de la acción del estado respecto de la libertad de expresión e información.
- 35.2.22) **El Instituto de Control y Certificación de la calidad e Inocuidad Alimentaria**, que tiene como objeto desarrollar actividades de certificación de la calidad de los alimentos.
- 35.2.23) **La Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder**, es la unidad académica de debate teórico, difusión, investigación, publicación y de elaboración de alternativas sobre la realidad y conceptualización de América Latina.
- 35.2.24) **El Centro de Investigación** encargado de dictaminar las investigaciones y a través del Vicerrectorado de Investigación, elevarlas al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

Art 36°

El Vicerrectorado Académico gestiona y coordina las siguientes Oficinas Centrales:

- a) **Oficina Central de Registros y Matrícula**, cuya responsabilidad principal es la centralización, conducción, administración y actualización de las actividades y servicios administrativos de registro académico a nivel general de la Universidad. Tales servicios administrativos incluyen convalidaciones, reclamos de notas y matrículas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales. Expide constancias, certificados y carnés universitarios; mantiene relaciones funcionales con las Oficinas de Registros y Matrícula de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

- b) **Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social**, que realiza los servicios de extensión, proyección, eventos y actividades culturales y científicas en favor de la comunidad. Cuenta con un Comité de Coordinación constituido por los Jefes de las Oficinas de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades. Se integran a esta Oficina la Oficina de Extensión Universitaria y el Centro de Idiomas
- c) **Oficina Central de Admisión**, integrada por la Oficina de Admisión y el Centro Pre-Universitario responsable de las actividades de difusión y divulgación de la oferta educativa de la institución, de los procesos de preparación preuniversitaria y procesos de admisión de estudiantes.
- d) **La Biblioteca Central** es responsable de proporcionar los servicios de lectura, consulta bibliográfica general y especializada, así como los de búsqueda, captura, almacenamiento y recuperación de información técnica y científica, coordinando labores con las bibliotecas especializadas de las Facultades y de otras instituciones.

Art. 37° El Vicerrectorado de Investigación gestiona y coordina el Centro de Investigación y las Unidades de Investigación de las Facultades y los Institutos de Investigación. Su campo de acción corresponde a la dirección, difusión, supervisión, políticas, financiamiento de la investigación y a la generación de recursos para la universidad a través de servicios, regalías, patentes, derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación.

Art 38° Las Oficinas dependientes del Rectorado, Vicerrectorado Académico y de Investigación estarán a cargo de un Jefe de Oficina o Director según sea el caso.

Art 39° Cada una de estas Oficinas planeará, organizará, dirigirá, ejecutará y evaluará las actividades de su área en estricta coordinación entre sí. Su propio reglamento y el Reglamento General de la Universidad precisarán los límites de competencia, atribuciones y dependencias de cada una de ellas.

Art 40° Son órganos autónomos de la Universidad, los siguientes:

- El Comité Electoral;
- El Órgano de Inspección y Control Interno;
- El Tribunal de Honor; y
- Defensoría Universitaria.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

ESTUDIOS:

Art 41° El régimen de estudios adoptado por la Universidad es el semestral, con currículo flexible y por créditos. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia. Los estudios de pregrado de educación a distancia semipresencial no podrán impartirse con más del 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Art 42° Los estudios de nivel profesional y los de Segunda Especialidad, se realizarán en las Facultades y los que conduzcan a los Grados de Maestro y Doctor, en la Escuela de Posgrado.

Art 43° El reglamento de cada Facultad normará las modalidades y las técnicas de enseñanza y aprendizaje que sean adecuadas a las diversas carreras profesionales.

CREDITAJE

Art 44° Se entiende por crédito, la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado. Para los estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, en tanto que los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estos. El número de créditos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y las Certificaciones y/o Títulos de Segunda Especialidad, será fijado por cada Facultad, y los Grados Académicos de Maestría y Doctorado, por la Escuela de Posgrado.

CURRÍCULO

Art 45° El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas organizado por niveles académicos, en el que el estudiante puede optar por elegir sus preferencias por una especialidad; así como para organizar sus estudios.

Art 46° Los márgenes de opción del currículo flexible los establece el Reglamento de cada Facultad.

Art 47° Cada Facultad establecerá el currículo de su especialidad o especialidades; la que publicará y difundirá para conocimiento de los estudiantes. También emitirán Certificaciones Intermedias para facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral.

EVALUACIÓN

Art 48° Las Facultades evaluarán sus currículos en forma permanente, sin interferir con el desarrollo del período lectivo.

Art 49° Cada Facultad reglamentará su sistema de administración y evaluación académica de acuerdo a su naturaleza.

Art 50° La Universidad organizará sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados conforme al Reglamento.

PERÍODO ACADÉMICO-LECTIVO

- Art 51°** Cada año lectivo constará de dos semestres académicos de diecisiete semanas cada uno. El primer semestre académico se iniciará regularmente a más tardar el primer día útil de abril.
- Art 52°** Cada Facultad desarrollará las asignaturas con la participación de los estudiantes, mediante trabajos teóricos y prácticos, de campo, seminarios y otras modalidades análogas de enseñanza, así como la práctica pre-profesional.
- Art 53°** La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La inasistencia a las mismas no debe exceder al 30% en un semestre académico.

MATRÍCULA

- Art. 54°** El número mínimo de créditos que debe aprobar un estudiante en cada semestre académico es del 50% del total de créditos en que se matriculó en dicho semestre; si desaprueba los cursos en esta proporción, será amonestado por escrito por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre; si a su reincorporación, y en un programa especial, sigue desaprobando los cursos en la proporción establecida, será separado definitivamente de la Universidad. Los Reglamentos de Matrícula y Evaluación Académica, establecen los procedimientos de aplicación del presente artículo.

GRADOS Y TÍTULOS

- Art 55°** La Universidad otorgará a nombre de la Nación, los Grados Académicos de Bachiller, los Títulos Profesionales y los Títulos de Segunda Especialidad a propuesta de las Facultades; y los grados académicos de Maestro y Doctor, a propuesta de la Escuela de Posgrado. El respectivo reglamento establecerá los requisitos para obtenerlos.
- Art 56°** Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere:
- a) Ser egresado de la Facultad correspondiente.
 - b) Haber aprobado los estudios de pregrado
 - c) La aprobación de un trabajo de investigación.
 - d) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
 - e) Cumplir con los requisitos administrativos que establece el Reglamento respectivo.
- Art 57°** Para optar el Título Profesional se requiere:
- a) Poseer el Grado académico de Bachiller.
 - b) Haber efectuado la práctica pre-profesional calificada con las características que señale el Reglamento correspondiente, si fuere el caso.
 - c) Optar por una de las siguientes alternativas:
 - I. Presentar y sustentar públicamente una tesis.

- II. Presentar y sustentar públicamente un trabajo de suficiencia profesional.
- III. Rendir examen profesional de Licenciatura.
- IV. Sustentar públicamente el informe sobre servicios profesionales prestados durante tres años en labores de la especialidad, luego de haber egresado.
- V. Cualquier otra modalidad que la Facultad estableciera con aprobación del Consejo Universitario.

Art 58° Los Estudios de Segunda Especialidad profesional dan acceso al Título correspondiente. El Reglamento de cada Facultad establecerá las condiciones de ingreso, así como los requisitos para optar el título mencionado. El Currículo de Segunda Especialidad profesional tendrá una duración mínima de dos semestres académicos. Con un contenido de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo. En el caso del Residentado Médico éste se rige por sus normas internas.

Art 59° Para el acceso a los estudios de Segunda Especialidad se requiere poseer previamente la Licenciatura o un Título Profesional Universitario o su equivalente.

Art 60° Los estudios conducentes a los grados académicos de Maestro y Doctor se realizarán en la Escuela de Posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos tanto para las Maestrías de Especialización como para las Maestrías Académicas con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Para los Doctorados, requiere haber obtenido el grado de Maestro, tendrán una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Art 61° La Universidad realizará Convenios con otras Instituciones análogas y Centros de Investigación Científica de niveles nacional e internacional para el intercambio de docentes y estudiantes, así como integrarse en redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de mejorar el nivel académico.

Art 62° La enseñanza en la Universidad será activa, aplicándose métodos que promuevan a la conciencia crítica; conjugando la teoría y práctica en todas las etapas de la carrera profesional.

Art 63° Las Facultades podrán organizar ciclos de nivelación intensivos, durante los meses de enero y febrero, previamente ratificados por el Consejo Universitario.

Art 64° La Universidad reconocerá o revalidará los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero por Universidades o Instituciones que tengan categoría universitaria, teniendo en cuenta la equivalencia en las

carreras profesionales o grados académicos de acuerdo con el reglamento respectivo.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art 65° La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos.

Art 66° El Gobierno de la Universidad, es ejercido por las siguientes instancias:

- La Asamblea Universitaria;
- El Consejo Universitario;
- El Rector;
- Los Consejos de Facultad;
- Los Decanos.

Art 67° Son Autoridades de la Universidad:

- a) El Rector;
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 68° La Asamblea Universitaria es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y representa a la Comunidad Universitaria.

Art. 69° La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) Los Vicerrectores : Académico y de Investigación;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) El Director de la Escuela de Posgrado;
- e) Los representantes de los docentes en la proporción siguiente: los representantes de los docentes de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las Autoridades Universitarias a la que se refiere el Art. 67° : 50% son docentes principales; 30% corresponden a los representantes de los docentes asociados y 20% a los auxiliares. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado en proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea, con mandato de un año y no reelegibles. Los estudiantes de pregrado deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
La inasistencia de los estudiantes, no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- g) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.

- Art. 70°** Los Funcionarios Académico-Administrativos y de asesoramiento del más alto nivel de la Universidad, pueden ser invitados por el Rectorado para participar en la Asamblea como Asesores, con voz pero sin voto.
- Art. 71°** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
 - b) Aprobar y reformar el Estatuto de la Universidad con el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea;
 - c) Elegir al Rector y los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;
 - d) Ratificar el Plan Estratégico, Plan Táctico y Operativo de la Universidad previamente aprobado por el Consejo Universitario así como el Presupuesto;
 - e) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector, evaluar el funcionamiento de la Universidad y el cumplimiento del Plan Operativo;
 - f) Acordar la creación, fusión, supresión de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos Académicos y Programas de Posgrado, a propuesta del Consejo Universitario;
 - g) Elegir anualmente a los miembros del Comité Electoral, del Órgano de Inspección y Control Interno, el Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria
 - h) Derogado.
 - i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
 - j) Pronunciarse en asuntos de interés general de la Universidad y en los casos especiales que le solicite el Consejo Universitario.
- Art. 72°** Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes, salvo los casos específicos de diferente proporcionalidad, a excepción del inciso b).
- Art. 73°** La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria, necesariamente una vez por cada semestre y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, dentro del término de treinta días del pedido. El Rector o quien haga sus veces presidirá la Asamblea Universitaria.
- Art. 74°** La convocatoria a la Asamblea se hará con anticipación de no menos de quince días hábiles. A falta de quórum se procederá a una nueva citación con anticipación de no menos de diez días hábiles.
- Art. 75°** Las citaciones serán hechas mediante esquelas, con la correspondiente agenda, debiendo además publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. El término se computará a partir del siguiente día de la publicación.
- Art. 76°** El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número total legal de sus miembros. La inasistencia de la representación estudiantil no invalida los acuerdos de ésta.

Art. 77° La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- a) Cuando se pierde la condición de Autoridad;
- b) En los casos de suspensión y/o separación del docente o estudiante;
- c) Por el cambio de categoría de los docentes;
- d) Por tres inasistencias a sus sesiones ordinarias en forma acumulada e injustificada;
- e) Cuando el estudiante egresa.

Art. 78° En el caso de vacancia temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el accesitario de la respectiva lista. Ante la inexistencia de accesitarios, el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para cubrir el período para el que fue elegido el miembro titular.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 79° El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos;
- d) El Director de la Escuela de Posgrado;
- e) La representación de los estudiantes regulares en una proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo; su mandato dura un año; deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados con voz y voto, cuyo mandato dura un año.

Art. 80° Podrán asistir al Consejo Universitario los Funcionarios Académico-Administrativos del más alto nivel, en calidad de asesores, con voz pero sin derecho a voto y como miembros observadores, representantes acreditados por docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, previa invitación del Rector.

Art. 81° El Consejo Universitario puede nombrar Comisiones permanentes o especiales, para asesorar e informar sobre asuntos que requieren sustentación técnica.

Art. 82° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Estratégico, Plan Táctico y Operativo de la Universidad y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación conforme a lo prescrito por el inciso d) del artículo 71 de este Estatuto. Deberá producirse en el mes de febrero de cada año;
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad y los otros Reglamentos Especiales de las Facultades, de los órganos académicos-administrativos;
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, a más tardar en el mes de febrero, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas;

- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos y Departamentos Académicos, Oficinas Académico - Administrativas, Escuela de Posgrado. Estos órganos podrán funcionar con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;
- e) Ratificar los Planes de Estudio o de Trabajo propuesto por las Facultades y Escuela de Posgrado;
- f) Otorgar los Grados Académicos aprobados por la Escuela de Posgrado, los Grados y Títulos Profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas;
- g) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos otorgados por las Universidades extranjeras;
- h) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades; de acuerdo con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;
- i) Nombrar, promover, contratar, remover, ratificar a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en cada caso de las Facultades o dependencias de la Universidad y concederles licencias siempre que éstas excedan los treinta días;
- j) Fijar las remuneraciones por todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- k) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria;
- l) Actuar como instancia revisora en los conflictos o reclamos de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio, previo el informe de las comisiones correspondientes;
- m) Orientar, supervigilar y evaluar el proceso académico de la Universidad y sus unidades académicas;
- n) Gestionar y aceptar legados y donaciones y otorgar las certificaciones correspondientes;
- o) Convenir y ratificar acuerdos con otras Universidades y organismos científicos, culturales, empresariales y tecnológicos, tanto nacionales como extranjeros;
- p) Fomentar e incentivar los planes y trabajos de investigación científica a nivel de la Universidad y de las unidades académicas;
- q) Nombrar y remover al Secretario General, al Director General de Administración y demás Funcionarios Superiores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- r) Administrar y cautelar el patrimonio de la Universidad;
- s) Cautelar el respeto de los derechos de la Universidad y la dignidad de los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y de servicio;
- t) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- u) Ratificar los planes de servicio, de asistencia y prevención social; de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y de educación física, a propuesta de los órganos pertinentes;
- v) Fijar el monto de pago de los derechos académicos y de expedición de certificados y demás documentos.
- w) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a las autoridades universitarias; y

- x) Otorgar la distinción académica de Doctor Honoris Causa y de Docente Honorario y nombrar Docentes Eméritos de la Universidad.

Art.83° El Consejo Universitario sesionará obligatoriamente, en forma ordinaria una vez al mes.

CONSEJO DE FACULTAD

Art. 84° El Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad y está constituido por:

- a) El Decano quien lo preside;
- b) Los representantes de los Docentes Principales en número de tres;
- c) Los representantes de los Docentes Asociados en número de dos;
- d) Los representantes de los Docentes Auxiliares en número de uno;
- e) La representación estudiantil en número igual al tercio de los miembros del Consejo; deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos;
- f) Un representante de los Graduados en calidad de supernumerario con voz y voto;

Los representantes de los Estudiantes tendrán un mandato de un año, no reelegibles y los docentes, de cuatro años, pudiendo ser reelegibles.

Art. 85° Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas;
- b) Aprobar los currículos, planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad
- c) Formular y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones que deberá ser ratificado por el Consejo Universitario;
- d) Elegir al Decano entre los docentes principales de la Facultad que tengan los requisitos exigidos en el art. 98° del presente Estatuto.
- e) Declarar la vacancia del Decano de acuerdo a lo señalado en el artículo 99 del presente Estatuto;
- f) Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad;
- g) Aprobar y coordinar el currículo de formación profesional y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación;
- h) Evaluar los proyectos de Investigación y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- i) Aprobar los planes de extensión cultural y proyección social, los de educación continua y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la Facultad;
- j) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la creación, fusión y supresión de Escuelas Profesionales, Programas de Segunda especialidad, Institutos de Investigación y de Extensión Cultural y Proyección Social, y de Producción de Bienes y Prestación de Servicios u otros órganos;

- k) Proponer al Consejo Universitario las plazas vacantes para el concurso de docentes en coordinación y a propuesta del Departamento Académico respectivo;
- l) Aprobar los grados académicos de Bachiller, Títulos profesionales, Títulos de Segunda Especialidad, y distinciones académicas y proponerlas al Consejo Universitario para su ratificación;
- m) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión en concordancia con el plan táctico y el presupuesto de la Universidad;
- n) Designar las comisiones técnicas, académicas y de asesoría de la Facultad;
- o) Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad;
- p) Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad, cuando su funcionamiento no garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas;
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras disposiciones del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;
- r) Los Consejos de Facultad sesionarán ordinariamente, por lo menos cada quince días.

DE LAS AUTORIDADES

Art. 86° Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Docente Principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría en la propia Universidad, tener dedicación a tiempo completo; no siendo necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener Grado Académico de Doctor;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 87° Para ser elegido Vicerrector Académico o de Investigación, se establecen los mismos requisitos que para ser elegido Rector.

Art. 88° Los cargos de Rector y Vicerrectores duran cinco años; pueden ser reelegidos. Son a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

Art. 89° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. En las votaciones en caso de empate tendrá doble voto;

- b) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación los Planes Estratégico, Táctico y Operativo y su Memoria Anual a la Asamblea Universitaria. Una vez aprobados se dispondrá su publicación;
- c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad y su gestión administrativa, académica, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y lo que señala el Reglamento General de la Universidad;
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo aprobado por la Asamblea Universitaria;
- f) Refrendar los Diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias;
- g) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General de la Universidad, del Director General de Administración y de los Funcionarios Superiores;
- h) Autorizar los avisos y publicaciones que haga la Universidad;
- i) Reglamentar el uso de la franquicia postal establecida por la Ley;
- j) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la Universidad;
- k) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad teniendo como referencia y adecuando lo dispuesto en la Ley N° 30220.
- l) Las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Art. 90° Son causales para la vacancia del cargo de Rector, las siguientes:

- a) La renuncia expresa y aceptada por la Asamblea Universitaria. Esta será presentada al Vicerrector académico quien convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta días siguientes a la presentación, para su pronunciamiento;
- b) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado;
- c) Observar conducta inmoral, gravemente reprobable;
- d) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- e) No convocar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en los casos contemplados en el presente Estatuto; y
- f) Negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones.

Art. 91° Los Vicerrectores reemplazan al Rector en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, en concordancia con el inciso j) del Art. 89°.

Art. 92° Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad
- b) Reemplazar al Rector o al Vicerrector de Investigación, en caso de ausencia, impedimento temporal y de vacancia, según lo especificado en el presente Estatuto; y su Reglamento;
- c) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el presente Estatuto y el Reglamento General;
- d) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.

- Art. 93°** Son funciones del Vicerrector de Investigación:
- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad;
 - b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad;
 - c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
 - d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados;
 - e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
 - f) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el presente Estatuto y el Reglamento General, en concordancia con el inciso j) del artículo 89° del Estatuto;
 - g) Supervisar el Centro de Investigación y las Unidades de Investigación;
- Art. 94°** El orden de precedencia para reemplazar al Rector en caso de vacancia y/o ausencia corresponde primero al Vicerrector Académico y segundo al Vicerrector de Investigación. Sólo en ausencia de los dos Vicerrectores asumirá las funciones de Rector el docente principal de mayor antigüedad en la categoría de principal en la Universidad. A igual antigüedad, corresponde la precedencia al Docente Principal más antiguo en la Universidad, que reúna los requisitos para ser Rector.
- Art. 95°** Declarada la vacancia del Rector, el Vicerrector o quien haga sus veces convocará a la Asamblea Universitaria para la elección del nuevo Rector, dentro de los treinta días calendarios siguientes.
- Art. 96°** Las causales de vacancia de los Vicerrectores son las mismas consideradas en los casos de vacancia para el cargo de Rector. En caso de renuncia, ésta será presentada al Rector, a falta de éste, al otro Vicerrector; y, a falta de éste, al Docente Principal más antiguo de la Universidad. El Reglamento General de la Universidad establecerá los procedimientos específicos por seguir en cada caso.
- Art. 97°** El Decano representa a la Facultad dentro y fuera de la Universidad y dirige sus actividades. Integra el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier función o actividad pública o privada.
- Art. 98°** El Decano es elegido por el Consejo de Facultad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, entre todos los docentes principales de la Facultad, por un periodo de cuatro años.

Son requisitos para ser elegido Decano de la Facultad:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;

- b) Ser Docente Principal Ordinario con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y Facultad;
- c) Debe tener el grado de Doctor o Maestro. Puede ser reelegido.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 99° El cargo de Decano queda vacante por:

- a) Renuncia expresa y aceptada por el Consejo de Facultad; y
- b) Las demás causales señaladas para la vacancia del cargo de Rector.

Declarada la vacancia del cargo, asume el Decanato el Docente Principal más antiguo en la categoría en la Facultad, y que sea miembro del Consejo de Facultad, quien convocará a elecciones para cubrir la vacante dentro de un plazo no mayor de quince días.

Art. 100° Son atribuciones y obligaciones del Decano:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Facultad;
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad;
- c) Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad;
- d) Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente y no docente de la Facultad y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- e) Proponer al Consejo de Facultad en coordinación con los Departamentos Académicos, la contratación de docentes;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad, así como los acuerdos de los organismos de gobierno de la Universidad;
- g) Cautelar el cumplimiento de las actividades y cronogramas académicos acordados por el Consejo de Facultad;
- h) Promover y autorizar las publicaciones de la Facultad con acuerdo del Consejo de Facultad;
- i) Proponer ante el Consejo de Facultad la licencia del personal docente y administrativo por término máximo de treinta días; y
- j) Proponer ante el Consejo de Facultad el Plan Anual Estratégico, y Plan Operativo de la Facultad al iniciarse el año académico y presentar su Memoria Anual a la conclusión del mismo;
- k) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley;
- l) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales y Unidades de Investigación y al responsable de los Programas de Segunda Especialidad;
- m) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley.

Art. 101° La elección del Director de la Escuela de Posgrado estará a lo dispuesto en el Artículo 27° del presente Estatuto.

- Art. 102°** El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está constituido por:
- a) El Director de la Escuela de Posgrado; y
 - b) Un representante por cada Facultad de los Docentes Ordinarios, Asociados o Principales, con grado académico de Doctor o Maestro.
- Art. 103°** El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:
- a) Elegir al Director de la Escuela de Posgrado;
 - b) Aprobar y modificar el Reglamento de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación;
 - c) Elaborar y aprobar los planes de enseñanza y las demás actividades académicas y administrativas de la Escuela;
 - d) Aprobar los currículos académicos de todas las especialidades que ofrece;
 - e) Remitir y proponer al Consejo Universitario la contratación de docentes para los estudios de Posgrado, prefiriéndose para dichos cargos a los docentes ordinarios de la especialidad;
 - f) Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos que ofrece la Escuela y los Diplomados de Posgrado;
 - g) Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Escuela;
 - h) Elevar al Consejo Universitario para su aprobación el número de vacantes para cada proceso de admisión;
 - i) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la creación, supresión o fusión de especialidades según los requerimientos de la Escuela;
 - j) Tomar conocimiento de la renuncia del Director, pronunciarse sobre la misma y declarar la vacancia;
 - k) Nombrar a un docente como Secretario Académico a propuesta del Director de la Escuela;
 - l) Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios, encuentros y otros de naturaleza semejante, a fin de alcanzar los objetivos de la Escuela; y
 - m) Otras que señale el Reglamento respectivo.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

- Art. 104°** El Comité Electoral de la Universidad es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Art. 105°** El Comité Electoral, estará constituido por tres docentes Principales, dos Asociados, un Auxiliar y por tres estudiantes. Sus miembros serán elegidos anualmente por listas incompletas por la Asamblea Universitaria. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad hasta seis meses posteriores a la terminación de su mandato.

Art. 106° El sistema electoral empleado en las elecciones de docentes, estudiantes y graduados ante los Órganos de Gobierno de la Universidad será por lista incompleta.

El porcentaje para la distribución de los candidatos:

- a) 80% para la mayoría;
- b) 20% para la minoría.

Art. 107° Son atribuciones del Comité Electoral;

- a) Elaborar el Reglamento de elecciones y proponerlo para su aprobación al Consejo Universitario;
- b) Elaborar el cronograma de elecciones;
- c) Publicar el padrón oficial de electores;
- d) Designar al personal para el proceso electoral;
- e) Recibir la inscripción de candidatos, conocer, resolver las impugnaciones de los mismos y de cualquier otro recurso interpuesto en el proceso electoral; y
- f) Realizar el acto electoral, verificar el cómputo de sus resultados, proclamar a los elegidos y otorgarles sus credenciales.

Art. 108° Los docentes y estudiantes que no cumplan con emitir su voto en el proceso electoral para elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Docentes: con una multa equivalente al 20% de su remuneración mensual; y
- b) Estudiantes: con una multa equivalente al 50% del importe de la matrícula.

Art. 109° La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y ante los Consejos de Facultad, se hará por categoría entre los docentes Ordinarios de la Universidad o de la Facultad respectiva, según el caso. Para los efectos eleccionarios, los docentes que trabajen en más de una Facultad serán considerados en el padrón de la Facultad en la que tengan mayor dedicación.

Art. 110° Para ser representante de los estudiantes de pregrado ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere ser estudiante regular de ella, tener promedio ponderado aprobado en el semestre anterior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. El período lectivo inmediato anterior a la postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad.

Toda Facultad debe tener por lo menos un representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria.

Art. 111° La elección de los graduados como representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno se efectuará conforme al Reglamento respectivo.

CAPITULO VI

DE LOS DOCENTES

Art. 112° Los docentes de la Universidad ejercen funciones de enseñanza-aprendizaje, la investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, extensión cultural y proyección social siendo inherente a su función docente la capacitación permanente y la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la Universidad y el progreso del país.

Art. 113° Los docentes de la Universidad, están sujetos a la legislación universitaria y al Estatuto Universitario para los efectos de su ingreso, nombramiento, ratificación, promoción, estabilidad y remoción.
Para los efectos remunerativos, beneficios sociales y demás compensaciones similares se hallan comprendidos dentro de las normas de las leyes que regulan el régimen laboral de la actividad privada, incluyendo sus modificatorias, ampliatorias y conexas, así como las que fija el presente Estatuto.

Art. 114° El personal docente de la Universidad está constituido por:

- Ordinarios;
- Extraordinarios; y
- Contratados.

a) Los docentes Ordinarios son según sus categorías:

- Principales;
- Asociados; y
- Auxiliares.

b) Los docentes Extraordinarios son:

- Eméritos;
- Honorarios;
- Investigadores; y
- Visitantes.

c) Los Docentes Contratados carecen de categoría y son los que prestan servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. Sus servicios se regularán conforme a la ley y deberán tener Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor.

Por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo.

Art. 115° Para ejercer la docencia ordinaria en la Universidad, se requiere poseer Grado Académico de Maestro o Doctor y Título Profesional conferido por las Universidades del país o revalidados según Ley. El uso indebido de Grados y Títulos acarrea responsabilidad civil y penal correspondiente.

Art. 116° Son Docentes Eméritos los docentes cesantes de la Universidad y que en atención a los servicios eminentes prestados a la docencia universitaria se hacen acreedores a esta distinción.

- Art. 117°** Son Docentes Honorarios las personalidades nacionales o extranjeras que por méritos, su contribución científica y apoyo a la Universidad se han hecho merecedores a esta distinción académica.
El Reglamento de la Universidad establecerá las condiciones y requisitos para su otorgamiento.
- Art. 118°** Son Docentes Investigadores aquellos que por su excelencia académica son requeridos por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación científica.
Los Docentes investigadores están sujetos a un régimen especial pudiendo haber sido o no docentes Ordinarios de la Universidad y encontrarse o no en condiciones de cesante o jubilado.
- Art. 119°** Son Docentes Visitantes los docentes y/o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan sus servicios temporales en la docencia de la Universidad.
- Art. 120°** La categoría académica docente es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.
- Art. 121°** Se requiere para ser docente Principal de la Universidad:
- a) Acreditar título profesional, el grado académico de Doctor y haber realizado trabajos de investigación;
 - b) Haber ejercido por los menos cinco años de labor docente en la Universidad Ricardo Palma como docente Asociado; y
 - c) El ascenso a esta categoría se hará de acuerdo al sistema de evaluación establecido por la Universidad.
En casos excepcionales podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica comprobada y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Art. 122°** Los requisitos para ser docente Asociado son:
- a) Grado Académico de Maestro y Título Profesional;
 - b) Haber desempeñado labor docente en la Universidad por lo menos durante tres años con la categoría de Docente Auxiliar;
 - c) El ascenso a esta categoría se hará de acuerdo al sistema de evaluación establecido por la Universidad; y
 - d) Haber realizado reconocida labor de investigación científica comprobada y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Art. 123°** Para ser docente Auxiliar se requiere tener Título Profesional, Grado Académico de Maestro y por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional.
- Art. 124°** Para ser Jefes de Práctica se requiere tener título profesional en el área de su especialidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.
- Art. 125°** Para ser ayudante de cátedra o de laboratorio se requiere:

- a) Estar cursando los dos (2) últimos años de carrera y pertenecer al tercio superior; y
- b) Ser designado por el Consejo de Facultad como resultado de un concurso interno.

Art. 126° La Universidad propiciará la formación de los cuadros docentes con sus egresados. El Reglamento especial fijará los requisitos.

Art. 127° El docente que realice una investigación y/o publicación aprobada por la Universidad percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el Reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

INGRESO A LA DOCENCIA

Art. 128° El ingreso a la docencia en condición de docente ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición. Para tal efecto será necesario que exista la vacante correspondiente.

Art. 129° Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad; correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario.

Art. 130° El nombramiento del docente ordinario será efectuado por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración:

- a) Siete años para el Docente Principal;
- b) Cinco años para el Docente Asociado; y
- c) Tres años para el Docente Auxiliar.

EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 131° La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y Reglamento respectivo.

Art. 132° La promoción y ratificación del docente se realizará por evaluación personal con citación y audiencia del docente y de conformidad con el Reglamento especial de la Universidad.
La no ratificación del docente significa la separación de la Universidad, de cuya decisión podrá interponer el interesado recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario.

Art. 133° Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y remoción de docentes a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 134° La evaluación del docente la realizará el Consejo de Facultad con participación del Departamento Académico y del organismo que señala para tal efecto el Reglamento General de la Universidad.

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 135° Según el régimen de dedicación a la Universidad, los Docentes Ordinarios son a:

- Dedicación exclusiva;
- Tiempo completo; y
- Tiempo parcial.

Art. 136° Docentes ordinarios a dedicación exclusiva son los que dedican su trabajo y actividad a la docencia universitaria en la Universidad como única actividad remunerada.

Art. 137° Docente a tiempo completo es el que presta servicios a la Universidad con una carga lectiva mínima de dieciséis horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación y/u otras actividades no lectivas.

Art. 138° Docente a tiempo parcial es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria con una carga lectiva máxima de veinte horas semanales.

Art. 139° Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva que dirigen Órganos de Gobierno de la Universidad y otros de carácter académico y administrativo, por acuerdo del Consejo Universitario, sus cargas lectivas podrán ser inferiores a lo establecido en el Art. 137°, mientras ejerzan sus funciones.

Art. 140° Los docentes deberán contar dentro del campus con las instalaciones físicas requeridas para el mejor cumplimiento de sus labores.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 141° Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto de la Universidad, sus Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno;
- b) Desempeñar sus funciones académicas con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- c) Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos;
- d) Observar conducta y dignidad propias del docente;
- e) Elaborar textos universitarios en un plazo de tres años como complemento del desarrollo de sus clases sobre las experiencias adquiridas en el curso que desarrolle durante cinco años consecutivos, los que serán publicados por el Fondo Editorial Universitario;
- f) Presentar al Decano al término del periodo lectivo un informe sobre el desarrollo de las tareas académicas que haya realizado;
- g) Cautelar el patrimonio artístico, cultural y de bienes materiales de la Universidad;

- h) Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la Universidad;
- i) Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designaren;
- j) Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre trabajos de investigación auspiciados por la Universidad o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella acompañando la documentación correspondiente;
- k) Presentar al final del goce del beneficio del año sabático un informe obligatorio del trabajo científico en original, o texto universitario, autorizados previamente, acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al reglamento se establezcan; y
- l) Contribuir a la orientación y capacitación profesional y humana de sus estudiantes.
- m) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y humano.

Art 142°

Son derechos de los docentes de la Universidad:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b) Estabilidad laboral y académica conforme a la legislación universitaria pertinente;
- c) A que sus deudos perciban una asignación por sepelio al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios hasta el monto de tres unidades impositivas tributarias;
- d) Percibir por compensación indemnizatoria el equivalente al último sueldo del docente por cada año de servicios reconocidos por la Universidad, de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente;
- e) Sesenta días de vacaciones pagadas, más una bonificación equivalente a un sueldo completo;
- f) Percibir bonificación por movilidad y otras que por convenios o pactos colectivos se otorguen;
- g) Licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento por un máximo de dos años continuos o acumulables;
- h) Los beneficios y derechos sociales ya otorgados y reconocidos por la Universidad. Los hijos de los docentes están exonerados de pagar los derechos de enseñanza en la Universidad hasta por once semestres académicos regulares, en forma proporcional a la dedicación y en el caso de Derecho y Ciencia Política trece semestres académicos y de Medicina, hasta quince semestres académicos regulares;
- i) Elegir y ser elegido como representante ante los Órganos de la Universidad;
- j) La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labor académico-administrativa para la Universidad y mientras dure la misma;

- k) Propender a la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor;
- l) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes;
- m) La Medalla de Honor por servicios distinguidos prestados a la Universidad, a propuesta del Consejo de Facultad y por acuerdo del Consejo Universitario;
- n) Ser respetado en sus derechos laborales adquiridos;
- o) Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a Seminarios, Congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario;
- p) La bonificación del 2% anual que se aplicará automáticamente al cumplir cada año de servicios en favor de los docentes que vienen percibiéndola como derecho adquirido;
- q) Ser escuchados por los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos y a defenderse ante ellos en el caso de imputaciones y sanciones;
- r) Los docentes ordinarios, a tiempo completo al goce, por una sola vez, de un año sabático después de cumplidos los siete años con fines de investigación o de preparación de publicaciones, con previa aprobación del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad; y
- s) Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor y/o ejecutor.

Art. 143° La Universidad reconoce a las organizaciones gremiales y asociaciones culturales representativas del estamento docente constituidas de acuerdo a la legislación respectiva.

Art. 144° La Universidad, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, mantendrá la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de su personal docente dentro de los niveles que le permitan conservar su valor real.

Art. 145° Los docentes conservan su derecho a percibir, además del sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, sin perjuicio de las mejoras salariales que se obtengan por convenio colectivo.

Art 146° La escala de remuneraciones básicas de los docentes se rige por el haber básico de los Docentes Principales a tiempo completo de cuarenta horas semanal/mensual en la siguiente forma:

- a) El docente Asociado a tiempo completo percibirá el 80% del haber básico de referencia.
- b) El Docente Auxiliar a tiempo completo percibirá el 65% del haber básico de referencia.
El Jefe de Práctica a tiempo completo percibirá el 40% del haber básico de referencia.

Art 147° Los Docentes que sean elegidos autoridades universitarias percibirán el haber y remuneraciones complementarias que les corresponde como

docentes, más una bonificación al cargo no mayor al 100% sobre su remuneración básica como sigue:

- a. Rector y Vicerrectores: con el 100%.
- b. Decanos y Director de la Escuela de Posgrado: con el 60%.
Los Docentes que sean designados Secretario General, Directores y Jefe Académico y Administrativo percibirán las remuneraciones que serán determinadas por acuerdo de Consejo Universitario, teniendo como referencia lo dispuesto en la primera parte de este artículo. Queda prohibida la modificación del haber básico por razones de ejercicio de autoridad.

Art. 148° Los docentes a dedicación exclusiva, cualquiera sea su categoría, por las características especiales de su dedicación tienen derecho a percibir una bonificación del 60% de su haber básico.

Art. 149° Las bonificaciones por Posgrado son:

- a) Por segunda especialidad: el 10%
- b) Por Grado Académico de Maestro: el 15%
- c) Por Grado Académico de Doctor: el 20%

Estas bonificaciones no son acumulables. Si el docente acreditara haber obtenido la segunda especialidad y el grado académico de Maestro, se le abonará la bonificación más alta más el 5% y si poseyera los grados académicos de Maestro y Doctor, también se le pagará la bonificación de mayor monto más el 10%. Si acumulara las tres menciones, se le abonará un total máximo del 35% en todos los casos calculados sobre el haber básico del docente.

Art. 150° La Derrama Universitaria es un fondo obligatorio formado con los aportes de los docentes y del personal administrativo y de servicio de la Universidad Ricardo Palma, destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. El Consejo Universitario reglamentará la Derrama Universitaria.

INCOMPATIBILIDAD DEL DOCENTE

Art. 151° No podrán integrar el mismo Órgano de la Universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. Si un miembro de un Órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

Art. 152° Las personas con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a las universidades y otras actividades que tengan conexión directa con la Universidad Ricardo Palma no podrán pertenecer al personal docente de la Universidad.

Art. 153° Los docentes que ocupen cargos ejecutivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones de esta índole con la Universidad, ni tampoco su cónyuge ni parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Art. 154° Una misma persona no podrá ejercer en la Universidad Ricardo Palma una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas para cada cargo.

Art. 155° Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos directivos en la Universidad en forma simultánea. Igualmente es incompatible la clase de dedicación exclusiva con otra actividad remunerada. Tampoco podrá tenerse dos tiempos completos en ésta y otra Universidad.

SANCIONES

Art. 156° Son aplicables al docente:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Separación, previo proceso.

Las causales de amonestación y suspensión serán especificadas por el Reglamento de Sanciones para Docentes y Estudiantes.

Art. 157° Son causales de separación:

- a) Abandono injustificado de sus labores académicas durante diez días consecutivos;
- b) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacita para la labor docente;
- c) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a la función docente; y
- d) La no ratificación.

Art. 158° Las causales de sanciones a los docentes serán calificadas previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad, que funcionará de acuerdo a su respectivo Reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 159° Son estudiantes de la Universidad quienes habiendo aprobado la Educación Secundaria han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad y se hallan matriculados en ella. Son estudiantes de posgrado los que han cumplido con los requisitos de la Escuela de Posgrado y se encuentren matriculados.

ADMISIÓN

Art. 160° La Oficina Central de Admisión, tiene a su cargo el Concurso de Admisión el que se organiza, administra y ejecuta conforme a las normas dictadas por la Universidad y el Reglamento de Admisión y Traslados Externos.

Art. 161° La Universidad realiza cada año dos Concursos de Admisión durante los períodos de vacaciones. El ingreso será por estricto orden de mérito y hasta cubrir las vacantes establecidas.

Art. 162° El número de vacantes para el Concurso de Admisión es fijado por el Consejo Universitario, previa propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado. Dicho número es inmodificable, después de aprobado y publicado.

RÉGIMEN DE MATRICULA

Art. 163° La matrícula es el acto formal y voluntario por el que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad.

Art. 164° La matrícula puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se realizan de acuerdo al calendario aprobado por el consejo Universitario. Las fechas de matrículas extemporáneas, se fijan por excepción, bajo determinadas condiciones que se establezcan para aquellos estudiantes que por causas debidamente justificadas estuvieron impedidos de matricularse en el período ordinario.

Art. 165° De acuerdo a la matrícula en la Universidad los estudiantes pueden ser regulares o especiales:

- a) Son estudiantes regulares de la Universidad quienes se matriculan en no menos de dieciséis créditos y se encuentran cursando estudios dentro de los catorce semestres para Medicina y diez semestres en las otras carreras de la Universidad.
- b) Son estudiantes especiales aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, incluyendo el semestre o período de gracia, e independientemente del número de créditos en que se matriculen.

Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veintiséis créditos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de matrícula. Como caso singular los estudiantes del último semestre podrán matricularse hasta en 28 créditos, previa autorización del Consejo de Facultad.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 166° Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- b) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, en la producción de bienes y prestación de servicios;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- d) Contribuir al prestigio de la Universidad y la realización de sus fines.
- e) Cumplir con sus deberes académicos, económicos y administrativos en las formas y plazos establecidos por la Universidad.

- Art. 167°** Son derechos de los estudiantes:
- a) Recibir una formación académica y profesional en un área escogida sobre la base de una cultura general;
 - b) Expresar con respeto sus ideas y no ser sancionados a causa de ellas;
 - c) Participar en los Órganos de Gobierno de la Universidad y en las Comisiones que se justifique de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto.
 - d) Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y a la Ley para fines relacionados con los de la Universidad;
 - e) Utilizar los servicios que brinde la Universidad y recibir los beneficios que establece la Ley.

Art. 168° La Universidad reconocerá y brindará apoyo a las organizaciones de estudiantes, con fines culturales, académicos, deportivos y artísticos.

Art. 169° El régimen de evaluación de los estudiantes será determinado por el Reglamento Especial de la Universidad.

SANCIONES

Art. 170° Es amonestado el estudiante por las siguientes causales:

- a) Faltar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; y
- b) Por actos de indisciplina en el campus universitario.

Art. 171° Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral y gravemente reprensible que afecte la dignidad de la Universidad y con relación al estudiante universitario;
- b) Condena judicial, que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
- c) Actos graves de indisciplina que atenten contra los principios, fines, funciones previstos en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 172° Para declarar válidas las causales mencionadas deben ser sustentadas con los documentos pertinentes y tramitarse de acuerdo al Reglamento de Sanciones para Profesores y Estudiantes.

Art. 173° El Tribunal de Honor compuesto por docentes designados de entre los miembros del Tribunal señalado en el Art. 261° del presente Estatuto y un estudiante de la Facultad al cual pertenece el implicado, impondrá, previo proceso, la sanción que considere pertinente.
De esta decisión el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario.
El estudiante será incorporado por sorteo entre los estudiantes regulares de los últimos cuatro semestres académicos.
Sus acuerdos requieren de la conformidad de dos tercios del total de sus miembros.

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 174°** Para postular como representante de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere ser estudiante regular de una Facultad, tener promedio ponderado aprobado en el semestre anterior y dos semestres lectivos completos o treinta y seis créditos como mínimo, no haber incurrido en responsabilidad por actos contra la Universidad.
El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad.
En ningún caso hay reelección para el período siguiente al mandato para el que fue elegido.

PENSIÓN DE ENSEÑANZA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

- Art. 175°** El pago de las pensiones de enseñanza se sustentará en el sistema de escalas, estableciendo un equilibrio entre el costo actual del servicio educativo, la situación socio - económica del estudiante y la estabilidad de la Universidad.
- Art. 176°** La categorización surtirá efecto a partir del pago de la primera armada del semestre académico en que haya ingresado.
Para la adjudicación de la escala se efectuará el estudio socio-económico correspondiente. Los omisos y quienes declaren falsamente serán adscritos en la escala más alta.
- Art. 177°** Los ex estudiantes que estudien una segunda profesión abonarán el importe correspondiente a la escala que resulte del proceso de recategorización. En caso de incurrir en omisión o falseamiento de información les será asignada la escala más alta.
- Art. 178°** La reincorporación hasta dentro de los cuatro semestres de interrupción, dará lugar a la ubicación del estudiante en la misma escala de pensiones al momento de abandonar sus estudios. Cuando la reincorporación se produzca al quinto semestre o más de interrupción de sus estudios, dará lugar a la actualización del estudio socioeconómico y la adjudicación de su escala será el resultado de éste.
- Art. 179°** En el ciclo de verano las pensiones de enseñanza y derechos de matrícula serán establecidos por acuerdo del Consejo Universitario.
- Art. 180°** Habrá escalas excepcionales que serán aplicadas a los estudiantes de altos y escasos recursos económicos.
- Art. 181°** Los derechos de grados y títulos serán establecidos por acuerdo del Consejo Universitario, previo informe sustentado por la Oficina de Economía y la Oficina Central de Planificación.
- Art. 182°** Todo cambio de las escalas de pago se informará a los estudiantes con no menos de treinta días de anticipación.
- Art. 183°** Los derechos de admisión serán señalados por el Consejo Universitario a propuesta de la Oficina Central de Admisión y con la opinión sustentada de la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Economía.

Art. 184° Los demás derechos y los especiales que abonarán los estudiantes serán fijados por el Consejo Universitario, previo informe sustentado por la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Economía.

CAPITULO VIII

DE LOS GRADUADOS

Art. 185° Son graduados quienes habiendo terminado los estudios universitarios han obtenido en la Universidad el grado académico y/o título profesional con arreglo a la ley y al Estatuto de la Universidad.

Art. 186° Los graduados tienen el derecho y deber de participar en los Órganos de Gobierno de la Universidad, en la forma y proporción establecida en la ley y en el presente Estatuto.

Art. 187° Para ser elegido representante de los graduados, se requiere tener:

- a) Título Profesional o Grado Académico
- b) Estar registrado en el padrón de graduados;
- c) Fijar su residencia en la ciudad de Lima, en caso de ser elegido;
- d) No tener antecedentes penales; y
- e) No ejercer la docencia, ni ser estudiante, ni tener vínculo laboral con la Universidad.

Art. 188° La Universidad mantiene relación con sus Graduados con fines de recíproca contribución académica, ética y económica.

Art. 189° Los graduados se registran en sus respectivas Facultades a fin de ejercer su derecho de participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad y son convocados a ella para la elección directa de su representante por el Comité Electoral de la Universidad.

Art. 190° La Universidad propicia la constitución de la Asociación de Graduados, la que para ser reconocida pone en conocimiento de la Universidad su Escritura Pública de Constitución y su Reglamento, los cuales deberán ser registrados en la Secretaría General.

Art. 191° La Universidad instituirá la semana del graduado a fin de estrechar vínculos de fraternidad y de identidad con nuestra institución, desarrollando actividades culturales, deportivas, artísticas y profesionales entre los graduados.

CAPITULO IX

DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 192° La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con

especial énfasis en la realidad nacional. La Universidad propiciará, estimulará y realizará la investigación como función básica, dando preferente atención a los problemas de interés regional y nacional. La ejerce a través del Centro de Investigación las Unidades de Investigación, los Institutos de Investigación y Programas especiales aprobadas por el Rectorado y el Consejo Universitario.

- Art. 193°** La Universidad mantendrá permanente relación con las entidades públicas y privadas y los organismos nacionales e internacionales que hacen labor de investigación a fin de coordinar sus actividades, mediante el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 194°** La Universidad cooperará con el Estado, realizando por iniciativa propia o por encargo de éste, de acuerdo con sus posibilidades, proyectos de investigación que contribuya a atender los problemas de la región o del país.
- Art. 195°** La Universidad se relacionará a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.
- Art. 196°** La Universidad incluirá dentro de su presupuesto una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación, a través del Centro de Investigación de la Universidad.
- Art. 197°** La investigación es una actividad inherente a la Docencia Universitaria y es fundamental en la formación académico - profesional de los estudiantes; se realiza en cada Facultad y/o en el Centro de Investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- Art. 198°** La investigación inter-múltiple y transdisciplinaria que requiere el concurso de diferentes Facultades se coordinará a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad, de acuerdo a las profesiones respectivas.
- Art. 199°** Los recursos que generen las Investigaciones por servicios prestados, convenios y/o donaciones formarán parte del Presupuesto General de la Universidad.
- Art. 200°** Los docentes investigadores podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de la Facultad.
- Art. 201°** Las Unidades, el Centro y los Institutos de Investigación mantendrán estrecha vinculación de coordinación con la Escuela de Posgrado para la realización de trabajos de investigación.
La Universidad brindará apoyo académico y económico para la publicación de las investigaciones.
- Art. 202°** **Derogado.**

Art. 203° El Reglamento General de Investigación de la Universidad formulará la organización, funciones, atribuciones, políticas, responsabilidades, requisitos y demás normas inherentes al Centro de Investigación e Institutos de las Facultades.

Art. 204° El Centro de Investigación estará a cargo de un Docente Principal con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPITULO X

DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 205° La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad ofreciendo programas de promoción y difusión del arte, ciencia, técnica y humanidades para contribuir a obtener mejores condiciones de vida.

Art. 206° Las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social se realizarán en las Facultades. En cada una de ellas existirá una Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social en cuya organización y funcionamiento intervendrán los docentes y estudiantes de la Facultad, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades docentes y de aprendizaje, al servicio y con participación de la comunidad.

Art. 207° **Derogado.**

Art. 208° La Universidad por intermedio de sus oficinas centrales de Extensión Cultural y Proyección Social y de Relaciones Universitarias, así como de sus Facultades, establecerá convenios con instituciones nacionales y extranjeras con fines de extensión cultural y proyección social.

Art. 209° Las actividades de las Oficinas de Extensión Cultural y Proyección Social se desarrollarán de acuerdo a las características y disponibilidades de recursos de cada Facultad.

En sus presupuestos se señalará una partida para tal fin, tratando en lo posible llegar a su autofinanciamiento mediante actividades que generen ingresos o con el aporte de la comunidad o de entidades comerciales y financieras, así como de auspicios.

Art. 210° La Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social coordinará con las Facultades los servicios de Extensión Cultural; promoción de eventos y actividades culturales y de proyección a la comunidad. El Reglamento correspondiente normará su estructura orgánica y funcionamiento.

Art. 211° **Derogado.**

CAPITULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Art.212° El personal administrativo y de servicios de la Universidad, está conformado por los trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas, de servicio que no son propias de la docencia y sirven de apoyo en el cumplimiento de los fines de la Universidad. Están sujetos a las normas de la legislación laboral privada.

Art. 213° La Universidad dispondrá la implementación del escalafón correspondiente.

Art. 214° La Universidad queda facultada, teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, para establecer periódicamente sus cuadros de asignación de personal de empleados y obreros, de acuerdo a sus propias necesidades y recursos.

Art. 215° Los trabajadores no docentes de la Universidad estarán sujetos a la política de la doble función dentro de sus horas de trabajo, para lo cual la Universidad fomentará y promoverá cursos de capacitación y especialización en favor de su personal administrativo y de servicio.

Art. 216° El personal administrativo y de servicio puede asociarse libremente de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Constitución del Estado y las leyes.

Art. 217° La administración del personal se ejerce en forma centralizada a través de la Oficina de Personal de la Universidad y en forma descentralizada a través de las Facultades y otras oficinas.

Art. 218° La Oficina de Personal, estará dirigida por un Profesional, de preferencia docente de la Universidad, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Reglamento correspondiente normará su estructura orgánica y funcionamiento administrativo.

Art. 219° El ingreso a la carrera administrativa y de servicios, será por concurso público y los ascensos y/o promociones será por calificación de méritos.

Art. 220° **Derogado.**

CAPITULO XII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 221°** La Universidad brindará a sus miembros, servicios de salud, deportes, recreación, servicio social, tutoría académica, orientación psicopedagógica. La Oficina de Bienestar Universitario se encarga de promover, organizar y dirigir las acciones que correspondan. La Dirección de la Oficina recae en un profesional especialista, de preferencia docente de la Universidad, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Art. 222°** La Universidad establecerá el autoseguro estudiantil que cubrirá los riesgos de accidentes, invalidez y muerte. Se regirá por el Reglamento respectivo.
- Art. 223°** La Universidad establecerá a través de terceros, o directamente el seguro de orfandad, normado por su Reglamento respectivo.
- Art. 224°** La Universidad permanentemente supervisará la calidad de los servicios de cafetería que preste a la Comunidad Universitaria reglamentando su funcionamiento.
Dispondrá de la infraestructura e instalaciones y otros servicios acordes al Plan de Desarrollo de la Universidad.
- Art. 225°** La Universidad ofrece a los estudiantes regulares de escasos recursos económicos, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, un sistema de becas que pueden ser integrales o parciales. El Reglamento respectivo, precisará los contenidos de las becas y el número se establecerá de acuerdo a la capacidad económica de la Universidad.
- Art. 226°** La Universidad ofrecerá a los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes los servicios necesarios a fin de contribuir en mejorar su nivel socio-económico y el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, la Universidad facilitará la infraestructura, equipamiento y recursos necesarios, de acuerdo con sus posibilidades.
- Art. 227°** La Oficina de Bienestar Universitario propondrá la contratación del servicio de cafetería a través de concurso público, sujeto a control periódico de calidad, sanidad y precio.
- Art. 228°** La Oficina de Bienestar Universitario realiza la categorización y recategorización de estudiantes en lo referente al sistema de pensiones, de acuerdo a un estudio socio-económico, reglamentado por el Consejo Universitario.
- Art. 229°** La Oficina de Bienestar Universitario apoyará las actividades de las asociaciones de estudiantes y graduados de acuerdo al Reglamento respectivo.
- Art. 230°** Los excedentes que produzcan las actividades de Bienestar Universitario serán utilizados en el fomento y desarrollo de sus propios servicios.
- Art. 231°** Las actividades de Bienestar Universitario comprenden los siguientes programas:

- a) De promoción y recuperación de la salud médica y psíquica, alimentación y seguro integral para los estudiantes;
- b) De recreación y deportes en concordancia con el Art. 131° de la Ley N°30220;
- c) De fomento y desarrollo familiar, bazar, cooperativas, créditos y vacaciones útiles;
- d) De mejoramiento estudiantil: becas, préstamos de honor, servicio social, materiales y equipos de estudio, captados a través de terceros; y
- e) Otros programas de su competencia.

CAPITULO XIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Art. 232°** La Secretaría General es un Órgano de apoyo que depende del Rectorado. Centraliza y coordina los trámites, así como los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad. Tiene a su cargo los documentos, archivos, registros de grados y títulos que otorga la Universidad.
- Art. 233°** El Secretario General es fedatario de la Universidad y certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad.
- Art. 234°** El Secretario General debe ser Docente Principal o Asociado Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo. Es designado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 235°** Son atribuciones de la Secretaría General:
- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos del Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria;
 - b) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad;
 - c) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad;
 - d) Llevar los libros de actas del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria ;
 - e) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad ;
 - f) Asesorar a las diferentes reparticiones de la Universidad, esclareciendo los alcances del Estatuto y Reglamentos vigentes ;
 - g) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general de la Universidad;
 - h) Dirigir el sistema de trámite documentario de la Universidad; y
 - i) Las demás que establece el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos Especiales.
- Art. 236°** La Secretaría General elabora su Reglamento interno, el que es sometido para su aprobación al Consejo Universitario.

CAPITULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 237°** Son recursos económicos de la Universidad:
- a) Los ingresos propios;
 - b) Los ingresos por concepto de leyes especiales;
 - c) Las asignaciones provenientes del Estado; y
 - d) Donaciones, legados, subsidios, convenios y otros.
- Art. 238°** En el caso de asignaciones provenientes del Estado su aplicación deberá efectuarse de acuerdo a Ley.
- Art. 239°** La Universidad establecerá órganos y actividades dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, que sean compatibles con su finalidad.
- Art. 240°** Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes de capital, valores, derechos y rentas que le pertenecen y los adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley.
Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes, inmuebles o muebles intimamente relacionados con los fines de la Universidad. La enajenación deberá ser aprobada previamente por la Asamblea Universitaria.
Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
- Art. 241°** El presupuesto es el plan financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan Operativo Anual y alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Estratégico.
El manejo presupuestario de la Universidad se rige por los principios de centralización de la información y desconcentración de la ejecución.
El proceso presupuestal comprende la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control.
- Art. 242°** La Universidad cuenta para cada ejercicio con un presupuesto de ingresos y egresos, debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario, tal como lo dispone el inciso c) del artículo 82 de este Estatuto. El presupuesto está en concordancia con el Plan Operativo Anual aprobado por la Asamblea Universitaria.
- Art. 243°** El presupuesto se estructura por asignaciones y por unidades operativas a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes.
- Art. 244°** La elaboración del presupuesto deberá comprender las necesidades de:
- a) Docencia;
 - b) Renovación;
 - c) Fondo de Reserva;
 - d) Biblioteca;

- e) Investigación y Publicaciones;
- f) Extensión Cultural y Proyección Social;
- g) Bienestar Universitario;
- h) Convenios, participación en Asociaciones Internacionales e intercambio de docentes y estudiantes.

Art. 245° Los créditos financieros son contratados únicamente para la adquisición de máquinas y equipos, bienes de infraestructura y obras civiles íntimamente relacionados con los fines de la Universidad.
La Universidad efectuará estas adquisiciones mediante los sistemas de registro de proveedores, concursos por invitación y concurso público, de acuerdo con los montos que para cada caso fije el Consejo Universitario.

Art. 246° La adquisición de bienes y servicios se realizará aplicando los procedimientos de adjudicación que garanticen óptimas condiciones de calidad, oportunidad y precios, definidos por el Reglamento Único de Adquisiciones y Adjudicaciones, el mismo que requiere la aprobación del Consejo Universitario.
La Universidad efectuará estas adquisiciones mediante los sistemas de registros de proveedores, concurso por invitación y concurso público, de acuerdo con los montos que para cada caso fije el Consejo Universitario.

Art. 247° Toda acción que tenga por finalidad contratar la ejecución de obras, adquisición de instalación permanente o de materiales de construcción, se sujeta al sistema de concurso bajo supervisión y responsabilidad del Consejo Universitario.

Art. 248° El presupuesto general de la Universidad comprende:

- a) Presupuesto de Operación;
- b) Presupuesto de Inversión.

Art. 249° El Consejo Universitario, anualmente, en el mes de febrero aprobará el Presupuesto General de la Universidad formulado por la Oficina Central de Planificación en coordinación con la Oficina de Economía y lo elevará a la Asamblea Universitaria para su ratificación. Se otorgará preferente atención al presupuesto de inversión.

Art. 250° La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal, creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que se organicen están exentas de todo impuesto.
La exoneración de los tributos a la importación se limita a los bienes materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
La Universidad Ricardo Palma es sujeto receptor de donaciones. En caso de disolución, los bienes de la Universidad serán adjudicados a otras universidades para que continúen cumpliendo la misma finalidad.

Art. 251° El Ciclo de actividad económica comprende:

- a) Orientación, a cargo del Rectorado, quien formula los Lineamientos Generales para el Plan Operativo Anual y el Presupuesto.
- b) Estimación y previsión, efectuadas por la Oficina Central de Planificación, en base a los cuadros de necesidades de bienes, servicios e inversión

alcanzados por las Facultades y demás dependencias, a través de las Oficinas de Planificación o quien haga sus veces.

- c) Elaboración de los Proyectos de los Planes Estratégico, Táctico y Operativo y del Presupuesto por la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Economía.
- d) Aprobación del Plan y Presupuesto de la Universidad por el Consejo Universitario.
- e) Ratificación del Plan y Presupuesto por la Asamblea Universitaria.
- f) Ejecución, registro y administración del Presupuesto, a cargo de la Oficina de Economía y el control a cargo de la Oficina Central de Planificación.
- g) Supervisión y control de la ejecución presupuestal por parte de la Oficina de Auditoría Interna.
- h) Evaluación de los Planes y Presupuesto, a cargo de la Oficina Central de Planificación, las Facultades y demás dependencias.
- i) Examen del Balance y Estados Financieros, por parte de Auditoría Interna y Externa.
- j) Aprobación del Balance por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Art. 252° El ejercicio económico es anual, se inicia el primero de enero y termina el treintiuno de diciembre.

Art. 253° Las operaciones de ingresos y egresos de fondos se controlan por medio de cuentas corrientes bancarias y de cuentas a plazos en no menos de tres entidades bancarias o financieras de reconocida solvencia y eficiencia en la prestación de servicios. Dichas entidades deben estar bajo el ámbito de control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Art. 254° Las cuentas a plazos se colocarán al plazo máximo de un año con compromiso de disponibilidad a treinta días.

Art. 255° Las aperturas y cierres de cuentas corrientes y a plazos bancarios deben ser previamente aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 256° Los activos tangibles de la Universidad se asegurarán contra todo riesgo.

CAPITULO XV

DEL ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

Art. 257° La Universidad tiene un Órgano Autónomo de Inspección y Control Interno, elegido por la Asamblea Universitaria, cuya función es cautelar el cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad. Se denomina Órgano de Inspección y Control Interno.

Art. 258° El Órgano de Inspección y Control Interno estará integrado por seis miembros; dos Docentes Principales, un Docente Asociado, un Docente Auxiliar, y dos estudiantes.

Art. 259° Los miembros del Órgano de Inspección y Control Interno serán elegidos entre los integrantes de la Asamblea Universitaria mediante el sistema de lista incompleta, por un período de un año, no siendo reelegibles.

Art. 260° El Órgano de Inspección y Control Interno será presidido por el Docente Principal más antiguo de los dos.
Sus informes y recomendaciones serán presentados ante el Consejo Universitario para la decisión respectiva.
El Reglamento correspondiente establecerá su Organización y Funcionamiento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 261° El Tribunal de Honor estará constituido por cinco docentes de los cuales tres deberán ser Principales. El Reglamento correspondiente establecerá su organización y funcionamiento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 262° La Defensoría Universitaria es el órgano cuya organización y competencias serán establecidas en su reglamento, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 263° La Universidad considera que la tarea de formación profesional, debe conducir al progresivo desarrollo del nivel de perfeccionamiento de sus docentes y graduados.

Art. 264° El nivel de perfeccionamiento debe alcanzar la profundización de los estudios que se realizan en las diferentes Facultades y la Investigación.

Art. 265° Los estudios de perfeccionamiento de la Universidad se dirigirán preferentemente al análisis e investigación de los problemas relacionados con la realidad nacional en sus aspectos científicos, técnicos y humanísticos.

Art. 266° Los estudios de Posgrado en la Universidad conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados los cuales están orientados a la formación de Docentes Universitarios e Investigadores.

Art. 267° El ingreso a los estudios de Posgrado se realiza por Concurso de Selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 268° La creación de las Maestrías y el Doctorado deben ser aprobados por el Consejo Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria, a propuesta de la Escuela de Posgrado.

- Art. 269°** La creación de Programas de Maestría tanto de especialización como de Investigación o académicos serán propuestos por las Facultades o la Escuela de Posgrado, igualmente los Programas de Doctorado.
- Art. 270°** La Escuela de Posgrado podrá celebrar convenios específicos para realizar los estudios de Maestría y/o Doctorado, con Instituciones o Universidades a nivel nacional o internacional.
- Art. 271°** Los docentes de Posgrado tendrán derecho a que se les reconozca una mayor ponderación de su carga lectiva y otros estímulos que les permita y facilite su labor.
- Art. 272°** Los Diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento académico con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- Art. 273°** Los docentes a cargo de los cursos de Diplomados de posgrado deben poseer los grados académicos de Maestro o Doctor.
- Art. 274°** Los docentes a cargo de los cursos de Posgrado deberán poseer el Grado de Maestro o Doctor si participa en la Maestría o en el Doctorado, respectivamente.
- Art. 275°** La Universidad organiza el sistema de evaluación interna para garantizar la calidad de los Programas de Posgrados. El Reglamento General, establecerá las pautas para efectuar la evaluación permanente.

CAPITULO XVII

DEL CENTRO DE INFORMÁTICA Y CÓMPUTO

- Art. 276°** La Oficina Central de Informática y Cómputo es órgano administrativo, de servicios y apoyo altamente especializados que depende del Rectorado. Es responsable de prestar los servicios informáticos en apoyo a las actividades de enseñanza, investigación y administración de la Universidad, así como a la Comunidad.
- Art. 277°** La Oficina Central de Informática y Cómputo estará a cargo de un Profesional Especialista, de preferencia docente de la Universidad a tiempo completo, de comprobada experiencia y conocimientos en gestión y desarrollo de Centros de Cómputo.
- Art. 278°** La Oficina Central de Informática y Cómputo centralizará todos los aspectos operativos e informáticos de las Facultades y demás dependencias de la Universidad Ricardo Palma.
- Art. 279°** El Reglamento correspondiente establecerá su organización y normas para su funcionamiento, el mismo que deberá ser aprobado por el Rectorado y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPITULO XVIII

DEL CENTRO PRE-UNIVERSITARIO

- Art. 280°** La Oficina Central de Admisión a través del Centro Pre-Universitario, tiene por finalidad preparar a sus estudiantes para acceder a los estudios universitarios, complementando los conocimientos básicos de la educación secundaria ofreciéndoles una orientación vocacional apropiada.
- Art. 281°** La Oficina Central de Admisión estará a cargo de un docente ordinario a tiempo completo, con no menos de cinco años de servicios en la Universidad, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 282°** **Derogado.**
- Art. 283°** El Reglamento del Centro Pre-Universitario especificará su estructura orgánica y funcionamiento administrativo y académico.

CAPÍTULO XIX

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

- Art. 284°** **Derogado.**
- Art. 285°** La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, establecerá relaciones permanentes con otras Universidades del país y del extranjero a efecto de intercambiar experiencias.
- Art. 286°** El Rector promoverá relaciones entre la Universidad y la comunidad universitaria. Igualmente, con organizaciones científicas e instituciones de educación superior del país y el extranjero.
- Art. 287°** La Universidad, para cumplir sus fines, mantiene relaciones de coordinación funcional con organismos de la actividad productiva, científica, tecnológica y cultural a nivel nacional e internacional y con los organismos del Estado.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** La actual Oficina de Extensión Cultural y el Centro de Idiomas se integran a la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social.
- SEGUNDA:** Créase un fondo destinado al financiamiento de la publicación de las mejores tesis de los graduandos y los trabajos de investigación de los docentes, en la partida correspondiente al Fondo Editorial de la Universidad.
- TERCERA:** La Escuela de Posgrado establecerá progresivamente los estudios de Maestría y Doctorado, teniendo en cuenta los proyectos de factibilidad y las exigencias del Reglamento de la Escuela.

- CUARTA:** Habiéndose creado la Universidad Ricardo Palma por Decreto Ley No 17723, reconózcase el 04 de octubre de 1969 como la fecha de iniciación oficial de las labores académicas de la Universidad Ricardo Palma.
- QUINTA:** Autorícese al Consejo Universitario la implementación de nuevas Facultades que sean prioritarias para el desarrollo del país, teniendo en cuenta los estudios de factibilidad, dando cuenta a la Asamblea Universitaria.
- SEXTA:** Ningún Docente Ordinario de la Universidad Ricardo Palma podrá postular a un Concurso de Plazas Docentes convocado por la Universidad, sin haber previamente renunciado notarialmente a su condición de docente nombrado de la Universidad, y siempre que haya cumplido con el tiempo de servicios exigidos para postular a la categoría inmediata superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Derogada.
- SEGUNDA:** Derogada.
- TERCERA:** Luego de aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará una Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Universidad, la que en un plazo de sesenta días emitirá el Proyecto; el mismo que será debatido y aprobado por el Consejo Universitario.
- CUARTA:** El goce del año sabático se reglamentará en el término de sesenta días de aprobado el presente Estatuto.
- QUINTA:** Aprobar el otorgamiento del Grado de Bachiller a los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes de la Ley 23733, con la presentación de la Constancia de Egresado de la Universidad Ricardo Palma.
- SEXTA:** Derogada.
- SÉPTIMA:** Promulgado el Reglamento General de la Universidad los Consejos de Facultad, designarán una Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Facultad, el cual será presentado en un plazo máximo de sesenta días y aprobado en sesión de Consejo de Facultad. El Consejo Universitario ratificará dichos Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Quedan derogadas todas las Disposiciones de modificaciones referidas al Estatuto que se opongan al presente texto.
- SEGUNDA:** Derogada
- TERCERA:** Derogada

CUARTA: El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación final por la Asamblea Universitaria

QUINTA: El presente Estatuto ha sido aprobado como texto único, autorizándose su publicación oficial como tal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Las modificaciones de los artículos 27, 84, 86 , 88 y 98 del Estatuto de la Universidad se aplicarán en las elecciones de autoridades a realizarse a partir de su aprobación.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La elección institucional del Rector y Vicerrectores llevadas a cabo por la Asamblea Universitaria de la Universidad el día 13 de octubre del 2005 para el período 2006-2011 en el caso del Rector, y para el período 2005-2010, aplicable a los Vicerrectores, tiene plena vigencia y está arreglada a ley que en dicha fecha no existía la Ley N°28637.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS DERIVADAS DE LA LEY UNIVERSITARIA N°30220

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220, denominada Ley Universitaria y su posterior normatividad, se aplicarán en la Universidad Ricardo Palma, sin perjuicio de las disposiciones vigentes del presente Estatuto.

SEGUNDA: Aprobado el presente Estatuto el Consejo Universitario designará una Comisión Especial con el encargo de formular el proyecto de adecuación del Reglamento General de la Universidad.

TERCERA: El Vicerrector de Investigación será elegido, conforme a las normas estatutarias, antes del vencimiento del mandato vigente.

CUARTA: El Vicerrectorado Administrativo cesa en sus funciones al entrar en vigencia el presente Estatuto y entrará en actividad la Dirección General de Administración.

QUINTA: Los egresados de la Universidad Ricardo Palma que han iniciado sus estudios hasta el semestre 2014-I podrán obtener su grado académico de bachiller y su título profesional de acuerdo a las disposiciones de los Reglamentos de Grados y títulos vigentes en esta fecha.